UNIVERSIDAD DE CHILE

MINUTA CONTRATOS A HONORARIOS

1) El artículo 10 del Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 regula los contratos a honorarios:

" Artículo 10. Podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto".

De acuerdo al anterior Estatuto Administrativo se definían estos contratos como un mecanismo de prestación de servicios que tiene por objeto permitir a los jefes superiores de la Administración contar con asesoría de especialistas en determinadas materias, siempre que se trate de realizar funciones propias del respectivo servicio, y en cuanto a las labores de éste, que presenten carácter ocasional y no habitual.

El actual Estatuto Administrativo, regula en el inciso 2 del artículo 10 una situación no contemplada en el anterior, ya que se contiene la posibilidad de contratar, sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para realizar cometidos específicos del servicio, o sea, autoriza que el contrato pueda recaer en labores permanentes y habituales de la institución, en cuanto se trate de desarrollar una determinada y específica labor, tarea o función. (Dictamen 32.671 de 1990)

2) Por tanto, debería distinguirse el inciso 1° del artículo 10 que tendría por objeto la prestación de servicios a honorarios de labores accidentales, no habituales de la institución, del inciso 2°, que permite contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales, es decir, labores concretas, individualizadas, incluso aquellas referidas a labores permanentes y habituales de la institución. (Dictámenes 9832 de 1991; 22156 de 1992; 1379 de 1993). Las contrataciones pueden recaer en labores permanentes o habituales sólo cuando en los contratos se determine concreta y

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE CHILE

expresamente las labores que la persona contratada debe desarrollar para el servicio.

3) De acuerdo a la Jurisprudencia Administrativa contenida en los Dictámenes N° 2376, 20903, 27861 y 28916, todos de 1990, 33587, de 1993, 822, de 1995, y 40021, de 1998 , la regla general es que se contrate a honorarios cuando se trate de cumplir labores circunstanciales, no habituales, que no tengan el carácter de permanente del servicio. Por excepción la ley autoriza a convenir la realización de cometidos específicos que pueden recaer en labores permanentes o habituales pero debe tratarse de tareas concretamente determinadas e individualizadas, puntuales, precisas o circunscritas a un objetivo específico.
Con posterioridad, la jurisprudencia ha agregado que estos contratos deben estar claramente determinados en el tiempo, condición que se pierde con su reiteración periódica, porque se transforma en una tarea permanente. Por ello, es necesario que los servicios adopten las medidas necesarias para cumplir la normativa que rige sus funciones propias y habituales, diferenciándolas de aquellas que pueden desarrollarse vía honorarios, aumentando los recursos destinados a gastos de personal y disminuyendo los de los honorarios. (Dictámenes 36610, de 2001 y 20045, de 2003.)

4) El D.U. N° 2755, de 27 de julio de 1985, Reglamento de Prestación de Servicios a Honorarios, en su artículo 1° contempla la posibilidad que la Universidad de Chile celebre convenios a honorarios con personas que no sean funcionarios de la corporación, con el propósito de realizar "labores específicas y habituales" del organismo universitario en que tales servicios fuesen necesarios.

A nuestro juicio, la reglamentación universitaria fue reafirmada por el inciso 2° del artículo 10 de la Ley 18.834, de 1989, ya que se refiere a labores específicas (cometidos específicos) y habituales (conforme a las reglas generales).

Por tanto, se propone que la Universidad de Chile, en futuras contrataciones a honorarios distinga las del artículo 10 inciso 1° del Estatuto Administrativo y las del inciso 2°, ya que las primeras efectivamente deben estar referidas a labores accidentales y no habituales de la institución, y las segundas deben aludir concreta y expresamente a cometidos específicos y determinados pudiendo desarrollarse de manera habitual en los servicios que fueren necesarios, pero siempre deben estar claramente determinados en el tiempo, no pudiendo reiterarse las mismas periódicamente.

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE CHILE

678
25 MAR 2004

UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

U. DE CHILE C. (O) Nº 063

ANT. : Reparos reiterados de Contraloría General de la República.

MAT. : INFORMA LO QUE INDICA.

SANTIAGO, 25 MAR 2004

DE : CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

A : SR. RECTOR, SR. PRORRECTOR, SRES. VICERRECTORES, SR. DIRECTOR JURÍDICO, SR. SECRETARIO GENERAL, SR. DIRECTOR PROGRAMA ACADEMICO DE BACHILLERATO, SRES. DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y DIRECCIONES DE SERVICIOS CENTRALES, SRES. DECANOS DE FACULTADES Y DIRECTORES DE INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS, SR. DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ESPECIAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS HOSPITAL CLINICO, SRES. DIRECTORES ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS Y DE SERVICIOS CENTRALES, SRES, JEFES O ENCARGADOS DE PERSONAL DE FACULTADES, INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS Y SERVICIOS CENTRALES SRA.. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, SR. JEFE UNIDAD DE REMUNERACIONES.

En el mes de Noviembre del año recién pasado esta Contraloría hizo presente a la autoridad universitaria, la necesidad de limitar la celebración de convenios a honorarios a la realización de labores accidentales y no habituales del Servicio, como asimismo a que estos se celebraran por periodos breves de tiempo, de manera de ajustarse a las exigencias del artículo 10 del Estatuto Administrativo.

Esta Contraloría entiende perfectamente las razones que pueden esgrimir los Organismos Universitarios para insistir en celebrar convenios a honorarios que no se ajustan integramente a la legalidad vigente, pero el rechazo reiterado de Contraloría General de la República a cursar dichos convenios y la comprobación en terreno que está efectuando dicho Organismo Contralor en distintas reparticiones universitarias, en los que ha podido comprobar que en muchos casos, los convenios a honorarios celebrados con funcionarios de la Universidad, dichos funcionarios los cumplen dentro de la jornada ordinaria, incurriendo en una nueva ilegalidad, llevan a esta Contraloría a hacer presente lo siguiente:

1°. A contar de esta fecha, Contraloría Interna no cursará convenios a honorarios que digan relación con labores habituales del Servicio, ni aún cuando el Organismo insista en su tramitación.

2°. Asimismo no cursará convenios que se extiendan en el tiempo, en forma tal que permitan asumir que la labor no tiene carácter accidental.

Cada Organismo deberá buscar los mecanismos legales que permitan solucionar los problemas que deriven del rechazo de convenios a honorarios que no se ajusten a las exigencias legales, los cuales deben concordarse con la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, organismo del cual depende la Dirección de Recursos Humanos.

Saluda atentamente a ustedes,

JUAN MANUEL PINO RAMIREZ
Contralor

UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRALORIA
CONTRALOR

DISTRIBUCION
1. Sr. Rector
2. Sr. Prorrector
3. Sres. Vicerrectores
4. Sr. Director Jurídico
5. Sr. Secretario General
6. Sr. Director Programa Académico de Bachillerato
7. Sres. Decanos de Facultades
8. Sres. Directores de Institutos Interdisciplinarios
9. Sr. Director General Hospital Clinico.
10. Sres. Directores Económicos y Administrativos de:
    Facultades
    Institutos Interdisciplinarios
    Servicios Centrales
    Hospital Clínico
    Programa Académico de Bachillerato
11. Director Especial de Administración y Finanzas Hospital Clinico
12. Sres. Encargados o Jefes de Personal de:
    Facultades
    Institutos Interdisciplinarios
    Servicios Centrales
    Hospital Clinico
    Programa Académico de Bachillerato
13. Sra. Directora de Recursos Humanos (S)
14. Sr. Jefe de Remuneraciones
15. Archivo

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE CHILE

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

Decreto Universitario N°2755, de 27 de julio de 1985

Artículo Primero.

La Universidad de Chile podrá celebrar convenios a honorarios con personas que no sean funcionarios de la Corporación, con el propósito de realizar labores específicas y habituales del organismos universitario en que tales servicios fuesen necesarios.

Artículo 2°.

Los honorarios deberán pactarse por contratos suscritos por las partes, en el que se indicará el servicio a prestarse, forma, etapas y plazos de cumplimiento y acreditación del mismo, monto del honorario y forma de pago, y gastos adicionales que se deban reembolsar a la persona contratada en razón de la prestación convenida.

Cuando se trata de contratos celebrados con personas jurídicas, deberá dejarse expresa constancia de la individualización de los integrantes de la misma que tomarán a su cargo la realización del trabajo convenido.

Artículo Tercero.

Los contratos y los decretos o resoluciones aprobatorias de los mismos, serán suscritos por el Rector, Prorrector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Institutos Interdisciplinarios, respecto de las Unidades y Servicios de su dependencia.

Artículo Cuarto.

Sólo podrán celebrarse contratos a honorarios con académicos o funcionarios de la Universidad para la realización de labores distintas a las que les corresponde desarrollar en los cargos o funciones para las cuales están nombradas.

Los servicios contratados deberán realizarse en un horario distinto al de su jornada ordinaria de trabajo y no perjudicar el correcto desempeño del cargo o función que cumplan.

Artículo Quinto.

Sólo podrán celebrarse contratos en moneda extranjera con personas que tengan su residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional.

Los contratos y los decretos aprobatorios de los mismos deberán ser suscritos por el Rector, a proposición fundada del Decano, Director de Instituto Interdisciplinario o autoridad del organismo central que corresponda. No se exigirá el título correspondiente a la especialidad invocada por la persona contratada.

Artículo sexto.

El servicio que una persona presta a la Universidad remunerado por el sistema de honorarios, no le otorga la calidad de académico o funcionario de la Corporación.

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo Séptimo.

Derógase el D.U. N°2491, de 16 de mayo de 1962 y las delegaciones que en relación al mismo contenían en el artículo 2° del D.U. N°1937 y artículo 1° del D.U. N°3388, de 1983, y 1984, respectivamente.

NOTA: Modificaciones incluídas en el texto:

- El D.U. N°2723, de 1987, sustituyó el art. 1°.
- La mención hecha a los "Directores Generales" fue sustituida por la de "Vicerrectores", en virtud del D.U. N°538, de 1990, que sustituyó dicha denominación.